



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.3923/2009.

México, D. F., a 31 de agosto de 2009.

Visto, el expediente PEP-I-AD-0075/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. José Francisco Baca Cardoso**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Línea en seguridad, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.-Mediante escrito sin fecha, recibido el 20 de julio de 2009, visible a fojas 0001 a 0010 del expediente en estudio, el **C. José Francisco Baca Cardoso**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Línea en Seguridad, S.A. de C.V.**, quien acredita su personalidad mediante copia certificada del Instrumento Público No. 9,839, tirado por el Lic. Rodolfo Horner Torres, Notario Público No. 54, en la Ciudad de León, Guanajuato, presenta inconformidad en contra del Acta de la Séptima y Última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional con TLC No. **18575055-003-09**, convocada para la **"adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur"**. -----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 001 a 0053, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

2.-Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2613/2009, de fecha 20 de julio de 2009, visible a fojas 058 y 059, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. José Francisco Baca Cardoso**, en su carácter de apoderado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

legal de la empresa **Línea en Seguridad, S.A. de C.V.**, en contra del Acta de la Séptima y Última Junta de Aclaraciones de Licitación Pública Internacional con TLC No. **18575055-003-09**, convocada para la **"adquisición de calzado Industrial para el personal de la Región Sur"**, indicando que al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedía la suspensión provisional solicitada, hasta en tanto no se concediera la suspensión definitiva; asimismo, requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado que guardaba la licitación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de la misma. -----

3- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/ 2515 /2009, de fecha 22 de julio de 2009, recibido vía electrónica en esa misma fecha, visible a fojas 0066 y 0067, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. **18575055-003-09**, convocada para la **"adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur"**, informó que: -----

a).- **El monto económico del presupuesto asignado** para la licitación No. **18575055-003-09**, es de **\$43'657,469.00 M.N.**, el monto de la propuesta de la empresa inconforme es de **\$41'563,261.10 M.N.**, haciendo la observación que el monto con letra que señala el hoy inconforme en su propuesta es de **Treinta y dos millones quinientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 10/100 M.N.**, así mismo, se informa que **no se cuenta aún con el monto de la empresa declarada ganadora, ya que todavía no se ha notificado el fallo.**

b).- **Referente al estado actual del procedimiento licitatorio:** Se informa que éste se encuentra en la etapa de evaluación técnica y económica de las proposiciones, ... la fecha programada para notificar el fallo, es el día **03 de agosto de 2009**, con fecha probable de firma de contrato el día **21 de agosto de 2009**. Por lo anterior, se informa que aún no se cuenta con licitante ganador.

c).- Con referencia al pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, con el Oficio No. **11000/GSIPA/1176-2009**, de fecha **22 de julio de 2009**, la Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, Región Sur, comunica: **"...En caso de decretarse la suspensión de los actos derivado del proceso licitatorio mencionado, no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575. 2654 /2009, de fecha 22 de julio de 2009, visible a fojas 0070 a 0072, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS/SCAAS/ 2515 /2009, de fecha 22 de julio de 2009, concedió la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio de que se trata, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad que se indicó, equivalente al 10% del monto de su propuesta, a favor de la convocante, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----
- 5.- A través de oficio No. SRMRS/ 2527 /2009, de fecha 28 de julio de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a fojas 0103 y 0128 del expediente en que se actúa, el E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción; remitió un informe circunstanciado, en el que manifestó lo que a su derecho convino, anexando 2 carpetas que contienen las constancias inherentes al procedimiento licitatorio en cuestión. -----
- 6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2721/2009, de fecha 28 de julio de 2009, visible a fojas 0139 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe circunstanciado contenido en el oficio No. SRMRS/ 2527 /2009, de fecha 28 de julio de 2009, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----
- 7.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2745/2009, de fecha 29 de julio de 2009, visible en la foja 0140, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----
- 8.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2746/2009, de fecha 29 de julio de 2009, visible en la foja 0143, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, otorgó un plazo de tres días hábiles a las partes involucradas para que formularan por escrito sus alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

9.- Por comunicación interna de fecha 07 de agosto de 2009, visible a foja 0154 del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 04 al 06 de agosto de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de la empresa Línea en Seguridad, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, así como por parte de la convocante. -----

10.- Por comunicación interna de fecha 07 de agosto de 2009, visible a foja 0155 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, durante el periodo comprendido del 04 al 06 de agosto de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa Línea en Seguridad, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, así como por parte de la convocante, en la que formularan sus alegatos. -----

11.- Por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2009, visible a foja 0156 del expediente en estudio, esta autoridad administrativa determinó que en virtud de haber fenecido el plazo de 3 días hábiles otorgado a la empresa Línea en Seguridad, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, así como a la convocante, sin que hubieran manifestado alegato alguno en el procedimiento administrativo de cuenta, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo CI-AR-PEP-18.575.2746/2009, de fecha 29 de julio de 2009, por lo que se les tuvo por precluido el ejercicio de su derecho, debiéndose estar a la determinación que se dictara en la presente resolución. -----

12.- Por proveído de fecha 11 de agosto de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

Pública Federal; 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2745/2009 de fecha 29 de julio de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que la convocante transgrede el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en primer lugar no emite respuestas claras y precisas, que incluso resultan contradictorias, como es el caso de la respuesta a la pregunta No. 31 de la empresa El Mejor calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V., en la que se contradice el segundo párrafo con el tercero, ya que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que el cumplimiento de las normas y las pruebas se verificara mediante métodos acreditados; y en el caso de las respuestas a las preguntas números 29 y 30 de la empresa el Mejor Calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V., se señala que no serán evaluados métodos de prueba que no estén en la norma de Referencia NRF-008-PEMEX-2007, sin embargo existen requisitos, como es el caso de el material de la suela, que a pesar de no indicarse método de prueba en la norma, si existen laboratorios acreditados; b) Que en segundo lugar, la convocante no emite repuesta alguna a los planteamientos planteados por la inconforme, ya que no dio respuesta a las 50 preguntas que formuló toda vez que se limito a responder 9 de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

ellas, dejando sin respuesta 41 preguntas, transgrediendo su derecho a formular preguntas en la junta de aclaraciones y recibir respuestas claras y precisas por parte de la convocante; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) Que en todo momento ha actuado apegada a derecho, cumpliendo con todas las leyes, reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable, que cada uno de los actos han tenido su fundamentación y motivación correspondiente, ya que al no existir alguna prueba o método de prueba en la norma de referencia NRF-008-PEMEX-2007, no tendría los elementos necesarios para realizar una evaluación veraz y objetiva, por otra parte en caso de que PEP hubiera optado por aceptar la prueba a que hace referencia la inconforme "**de espectrofometría infrarroja para identificación de materiales**" y algunos licitantes no tuvieran la prueba antes citada, se estaría dejando en desigualdad de condiciones al resto de los licitantes, ya que se estaría considerando un requisito no contenido en bases de licitación ni en la norma de referencia; b) Que al reponer la junta de aclaraciones citada, aceptó mas cuestionamientos de parte de los interesados en la licitación, por lo que se dieron respuesta en las juntas de aclaraciones sexta y séptima siendo está la última junta de aclaraciones de la citada licitación; y una vez que se concluyó con la emisión de respuestas a los cuestionamientos que formularon los licitantes en las juntas previas, hubieron licitantes que manifestaron que aún tenían más cuestionamientos o solicitudes de aclaración a las bases de licitación, por lo que se procedió a la recepción de las mismas, recibándose un total de 63 preguntas adicionales a las ya contestadas en ese acto, por lo que al realizarse la séptima y última junta de aclaraciones, en la fecha límite estipulada por la ley de la materia, es decir el sexto día natural anterior al del acto de presentación y apertura de proposiciones por corresponder al último día de venta de bases, se vio imposibilitada a concluir al 100% las respuestas a la totalidad de los cuestionamientos de los licitantes presentadas a las 18:45 horas del día del evento que nos ocupa, por lo que de haberse concluido con la totalidad de las preguntas, se habría excedido del término para llevar a cabo la transferencia del acta de la junta de aclaraciones a COMPRANET, toda vez que se tenía que hacer la transferencia precisamente el día en que tuvo verificativo la séptima y última junta de aclaraciones, pues era la fecha límite de venta de bases y el sexto día natural anterior al del acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que tenía la obligación de cumplir con dicho requisito, ya que de no hacerlo acarrearía como consecuencia el dejar en estado de indefensión a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

los licitantes que no se presentaron a la citada junta de aclaraciones, por lo que ante la gran cantidad de preguntas recibidas en la séptima y última junta de aclaraciones no se pudieron dar respuesta a la totalidad de las mismas, dado que era el último día de venta de bases y fuera de las horas de labores, por lo que ya no se podían responder mas preguntas, toda vez que si el evento se prolongó hasta las 23:45 horas fue con la finalidad de poder dar respuesta a los cuestionamientos presentados por los licitantes y debido a que las preguntas presentadas por los licitantes eran 63 (sesenta y tres), y las que pretendía hacer el hoy inconforme eran 50 (cincuenta), la mayoría de ellas realizadas a mano en el momento del evento que nos ocupa, por lo que fueron presentadas fuera del horario laboral de la convocante, además de resultar imposible dar respuesta en los tiempos de ley, toda vez que el acta derivada de la septima y última junta de aclaraciones se tenía que cerrar antes de las 24:00 horas, por ser el último día de la venta de las bases y el sexto día natural anterior al del acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que tenía la obligación de cumplir con dicho requisito. -----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procedió a analizar la segunda parte del motivo de inconformidad, relativo al numeral 12 del apartado de hechos y al agravio único, visibles a fojas 003 a 008, del expediente en que se actúa, en el que esencialmente se señala que: -----

"..."  
12.- Con fecha 10 de julio del 2009, tuvo verificativo la Séptima y Última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional de Conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Numero 18575055-003-09, que ampara "la contratación Adquisición de Calzado Industrial para el personal de la Región Sur".

Precisando a ese H. Órgano interno de control que dicho Acto licitatorio se llevo a cabo contraviniendo la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en el desarrollo de dicho acto acontecieron las siguientes irregularidades: . . .

Una vez que se establecieron las Aclaraciones por parte de PEMEX Exploración y Producción, acto seguido, se procedió a dar lectura a los cuestionamientos o solicitudes de aclaración a las bases de la citada licitación que quedaron pendientes de contestar en la Sexta Junta de Aclaraciones, así como las respuestas emitidas a cada una de ellas.

Posteriormente, una vez emitidas las respuestas a las preguntas antes citadas, los licitantes Guantes México Vasco, S.A. de C.V., el Mejor Calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V. y mi representada línea en Seguridad, S.A. de C.V., manifestamos que aun teníamos cuestionamientos o solicitudes de aclaración a las bases de la licitación en comento, por lo que fueron recibidas por la Convocante un total de 63 preguntas desglosadas de la siguiente manera:

Guantes México Vasco, S.A. de C.V.: 12 Preguntas.

El Mejor Calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V.: 1 Pregunta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Línea en Seguridad, S.A. de C.V.: 50 Preguntas.

Así las cosas, limitándose la Convocante a solo responder 22 preguntas de las 63 a las que estaba obligada por ley dicha Autoridad, resultando dicha determinación violatoria a la ley de la materia que rige dicho acto, además de no fundar ni motivar dicha determinación de no dar contestación clara y precisa de todas y cada una de las preguntas formuladas en lo particular por mi representada Línea en Seguridad, S.A. de C.V.

Dado que como podrá darse cuenta ese H. Órgano Interno de Control, a foja 49 y 50 del Acta de la Séptima y Última Junta de Aclaraciones, la Convocante señala lo siguiente:

"Debido a la premura del tiempo, siendo las 22:15 horas del día en que se actúa y en virtud de que el día de hoy es el límite de la venta de bases y la presente acta tiene que ser transferida a COMPRANET, PEP únicamente respondió 22 preguntas desglosadas de la siguiente manera: .

GUANTES MEXICO VASCO, S.A. DE C.V.: 12 preguntas,

EL MEJOR CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.: 1 pregunta,

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A DE C.V.: 9 preguntas."

Derivado de lo anterior, es más que claro que la Convocante no da respuesta a las 50 preguntas formuladas por mi representada, dado que solo se limita PEP a responder únicamente 9 de ellas, dejando sin respuesta 41 preguntas, resultando esta actuación de la Convocante ilegal transgrediendo el derecho de mi representada a formular preguntas en la Junta de Aclaraciones y recibir respuestas claras y precisas por parte de la Convocante, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, establecen este derecho para los licitantes y a la vez establece la obligación legal a la Convocante de responder con claridad y precisión los cuestionamientos planteados por los licitantes en las Juntas de Aclaraciones.

Resaltando que mi representada fue la única licitante a la cual no le fueron respondidas la totalidad de sus preguntas, ya que como se dará cuenta ese H. Órgano Interno de Control, a los licitantes Guantes México Vasco, S.A. de C.V. y el Mejor Calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V. si fueron respondidos la totalidad de sus cuestionamientos.

"..."

AGRAVIOS

**ÚNICO.-** La Autoridad Administrativa que dictó el Acta de la Séptima y Última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Número 18575055-003-09, que ampara " la contratación de adquisición de calzado industrial para el personal de la región sur", de fecha 10 de julio del 2009, contraviene en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicio del Sector Público (Artículo 33 último párrafo de la Ley de referencia antes de la reforma DOF 28 de Mayo del 2009)

"..."

Así las cosas, por lo que derivado de lo señalado en el hecho identificado con el número 12 del presente escrito de inconformidad, la Autoridad Convocante transgrede lo establecido por los preceptos legales señalados en el presente agravio, ya que la Convocante en primer lugar no emite respuestas claras y precisas, que incluso resultan contradictorias, tal y como se explico con anterioridad; y en segundo lugar, aún más grave, la cuestionamientos planteados por mi representada en pleno ejercicio de su derecho. en segundo lugar, aun mas grave, la Convocante no emite respuesta alguna a los cuestionamientos planteados por mi representantada en pleno ejercicio de su derecho.

En consecuencia de lo anterior, resulta violatorio a la ley de la materia, el actuar de la Convocante, creando incertidumbre para mi representada en el proceso licitatorio en comento, dado que la "ratio legis" de la existencia de las juntas de aclaraciones en un proceso de licitación, "es que se aclaren las dudas y sean resueltos de manera clara y precisa todos y cada uno de los cuestionamientos de los licitantes, con el objetivo de que los licitantes estén en posibilidad de preparar y presentar proposiciones que resulten solventes y evitar un futuro desechamiento."

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

"..."

"Como podrá constatar esa H. Autoridad, mi Representada en su calidad de convocante, llevó a cabo la séptima y última junta de aclaraciones del proceso licitatorio que nos ocupa el día 10 de julio del presente año, y en la cual se dieron respuesta a un total de 91 preguntas formuladas en las juntas de aclaraciones previas por los licitantes del evento en cuestión, posteriormente a las 18:45 horas de ese mismo día, el licitante "Guantes México Vasco, S.A. de C.V.", manifestó tener 12 preguntas más, así como el licitante "El Mejor Calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V. entregó 1 Pregunta y finalmente el licitante "Línea en Seguridad, S.A. de C.V.", entregó 50 preguntas más, sumando un total de 63 preguntas adicionales a los 91 cuestionamientos contestados y aclarados anteriormente, mismos que se realizaron de forma clara y precisa..."

"Por lo que no se omite manifestar a esta H. Autoridad que en virtud de la gran cantidad de preguntas recibidas en ese momento, no se tuvo el tiempo para dar respuesta a la totalidad de las preguntas entregadas en la última junta de aclaraciones, dado que era el último día de venta de bases y fuera de las horas de labores, por lo que ya no se podían responder mas preguntas, toda vez que si el evento se prolongó hasta las 23:45 horas fue con la finalidad de poder dar respuesta a los cuestionamientos presentados por los licitantes y debido a que las preguntas (sic) que pretendía hacer el hoy inconforme eran una gran cantidad y por estar fuera del horario laboral de la convocante, conforme a los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de resultar imposible dar respuesta en los tiempos de ley, toda vez como se ha venido manifestando el acta derivada de la septima y última junta de aclaraciones se tenía que cerrar antes de las 24:00 horas, por ser el último día de la venta de las bases y el sexto día natural anterior al del acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que mi mandante tenía la obligación de cumplir con dicho requisito. (Folios 0708 al 0782)

Al efecto nos permitimos transcribir los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"..."

En base a lo anterior, y conforme al quinto párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi mandante en su calidad de convocante integró las preguntas a expediente y no consideró conveniente una nueva reunión para dar respuesta a las mismas, ya que se determinó que las respuestas que se pudieran dar ya había sido otorgadas en las juntas de aclaraciones realizadas en el proceso licitatorio.

Por lo que mi mandante en su calidad de Convocante considera pertinente manifestar a esa H. Autoridad que la hoy inconforme realiza reiteradamente el mismo cuestionamiento para que la convocante pueda caer en errores por la cantidad de preguntas que manifiesta tener, haciendolo con el único proposito de retrasar y entorpecer el proceso licitatorio.

Para sustentar mi dicho, me permito listar como ejemplo algunos de los cuestionamientos que la hoy inconforme realizó a lo largo las juntas de aclaraciones llevadas a cabo a lo largo del proceso licitatorio que nos ocupa:

"..."

Con respecto a este punto manifestamos que la convocante en todo momento ha actuado en estricto apego a derecho, sin embargo por las razones asentadas en el acta de la séptima y última junta de aclaraciones fue imposible responder la totalidad de los cuestionamientos por falta de tiempo para responderlo, toda vez que como ha quedado asentado, las preguntas presentadas por los licitantes fueron recibidas el último día de venta de las bases de licitación a las 18: 45 horas, y la Convocante se vio imposibilitada a contestar las mismas, mas sin embargo se integraron al expediente respectivo, toda vez que se tenía que cumplir con los tiempos marcados por la ley de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

*Aunado a lo anterior, la convocante no hubiera podido cumplir con los tiempos indicados en el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público referente al cumplimiento, donde indica que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, **EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**, siempre que:*

II.- ...

*No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación*

*Por lo anterior, la convocante no hubiera podido cumplir con los tiempos indicados en el Artículo 33 Fracción II, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (antes de las reformas por aplicarle esta de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la LAASSP, reformada el 28 de mayo de 2009) referente al cumplimiento del plazo de 6 días naturales al acto de presentación y apertura de proposiciones y la fecha de publicación de la convocatoria. Ya que el día 10 de julio de 2009, era el último día para el cumplimiento del plazo marcado por el Artículo 33 de la LAASSP.*

Sobre el particular, esta resolutora aprecia que existe, por parte de la entidad convocante, una confesión expresa con respecto a que no dio respuesta a la totalidad de las preguntas formuladas por la ahora inconforme en la séptima y última junta de aclaraciones, de fecha 10 de julio de de 2009, al manifestar que: "...Por lo que no se omite manifestar a esta H. Autoridad que en virtud de la gran cantidad de preguntas recibidas en ese momento, no se tuvo el tiempo para dar respuesta a la totalidad de las preguntas entregadas en la última junta de aclaraciones, dado que era el último día de venta de bases y fuera de las horas de labores, por lo que ya no se podían responder mas preguntas, toda vez que si el evento se prolongó hasta las 23:45 horas fue con la finalidad de poder dar respuesta a los cuestionamientos presentados por los licitantes y debido a que las preguntas (sic) que pretendía hacer el hoy inconforme eran una gran cantidad y por estar fuera del horario laboral de la convocante,..." "...sin embargo por las razones asentadas en el acta de la séptima y última junta de aclaraciones fue imposible responder la totalidad de los cuestionamientos por falta de tiempo para responderlo, toda vez que como ha quedado asentado, las preguntas presentadas por los licitantes fueron recibidas el último día de venta de las bases de licitación a las 18: 45 horas, y la Convocante se vio imposibilitada a contestar las mismas, mas sin embargo se integraron al expediente respectivo, toda vez que se tenía que cumplir con los tiempos marcados por la ley de la materia.", de lo que se desprende el hecho evidente de que efectivamente, quedaron preguntas que no obtuvieron respuesta alguna por parte de la entidad convocante, en la especie, solamente se respondieron 22 preguntas de las 63, que presentaron con posterioridad en esa misma fecha, por parte de las licitantes GUANTES MÉXICO VASCO, S.A. DE C.V.; EL MEJOR CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; y, LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., resultando que fue a la hoy inconforme, a la que quedaron pendientes de responder 41



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

preguntas, bajo el argumento de que hubo falta de tiempo para dar respuesta a la totalidad de las preguntas entregadas en la última junta de aclaraciones, dado que era el último día de venta de bases, lo que evidencia que existe una confesión expresa de la convocante, respecto del incumplimiento en el que incurrió al dejar 41 preguntas sin la correspondiente respuesta, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que textualmente señalan lo siguiente: -----

**ARTICULO 95.-** *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

**ARTICULO 96.-** *La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.*

Por lo anterior, se acredita que no se dio respuesta alguna a 41 preguntas que presentó la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., por lo que no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento que a la letra disponen que: -----

**Artículo 33.** *Las dependencias y entidades siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:*

" ... "

**"En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos".**

**Artículo 34.-** *Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.*

*La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

*licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.*

Ahora bien, resulta evidente para esta autoridad que al omitir dar respuesta a 41 preguntas que fueron formuladas por la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en la propia junta de aclaraciones, se contraviene lo previsto en los artículos antes transcritos, ya que por una parte, se deja en estado de indefensión a la empresa que no obtuvo las respuestas a sus preguntas, puesto que lo anterior podría constituirse en una limitante para la elaboración de su propuesta, al no contar con la totalidad de la información necesaria para la conformación de su proposición, además de que se impide se obtenga igualdad de circunstancias entre los licitantes, además de que con su actuación, se resta transparencia al evento licitatorio, resultando carente de eficacia jurídica el argumento expuesto por la convocante para justificar el no haber dado respuesta a 41 preguntas, en cuanto a que por la premura de tiempo era imposible dar contestación a las mismas, ya que se tenía que cerrar la séptima y última junta de aclaraciones, para al 6° día natural al acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que la legislación vigente aplicable a la materia, señala expresamente la obligación que existe de responder las preguntas que sean presentadas, sin que señale la posibilidad de solamente responder unas preguntas y otras no; dado que se está en el supuesto del último día de venta de bases previo al sexto día natural al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que no queda al prudente arbitrio de la convocante el determinar responder solo una parte de las preguntas presentadas, resultando por consecuencia fundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesitura, la convocante no logra sustentar debidamente su determinación para no dar respuesta a la totalidad de las preguntas que le fueron presentadas en la junta de aclaraciones impugnada, bajo el argumento de que debido a la premura del tiempo, y puesto que eran ya las 22:15 horas, y en virtud de que ese día de la séptima y última junta de aclaraciones, era el límite de la venta de bases, y que el acta correspondiente tenía que ser transferida a Compranet, ya que con dichas manifestaciones, no se desvirtúa el incumplimiento a lo previsto en los artículos 33,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, por lo que resulta fundada la impugnación planteada, y en términos de lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la presente fecha, resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. **18575055-003-09**, convocada para la **"adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur"**; a partir de la séptima junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados del procedimiento licitatorio para el efecto de que la convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se dé respuesta de forma clara y precisa a la totalidad de las preguntas que le fueron formuladas por la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 segundo párrafo de su Reglamento, vigentes dentro del inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, ya que no queda al prudente arbitrio de la convocante, el determinar no dar respuesta a todos los cuestionamientos que le fueron presentados, ya que la convocante se encuentra obligada a garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 134 Constitucional, por lo que para el efecto del confeccionamiento de la oferta, es necesario que todos los participantes, en igualdad de condiciones, cuenten con la información clara y precisa para presentar su propuesta, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, dentro de un término que no deberá exceder los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa. -----

No pasa desapercibido para esta resolutoria que la propia convocante debió de haber tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I y II, y su último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

partir de la fecha en que se publicó la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: "I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y" "II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas". Asimismo, establece que no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en dicho precepto, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva, se ponga a disposición de los licitantes que en su caso, participen a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, de tal suerte, que sí a las 18:45 horas del día 10 de julio de 2009, se formularon 63 preguntas más, correspondiendo 50 a la ahora inconforme, y que tanto el artículo 33 de la ley antes mencionada, como el artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, establecen la obligatoriedad para resolver las dudas y planteamientos que se formulen, en una forma clara y precisa, y dada la hora en que fueron presentadas, y que el acto de presentación y apertura de propuestas se celebraría el día 16 de julio de 2009, para estar dentro del supuesto jurídico de los seis días naturales previos a dicho acto, debió de considerar lo dispuesto en el propio artículo 33 antes señalado, y no pretender basarse, para no dar la debida respuesta a todas las preguntas que le fueron formuladas, en lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales no resultan aplicables al caso impugnado, ya que se refieren exclusivamente a que las actuaciones y diligencias administrativas, deben de practicarse en días y horas hábiles, y que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectúan conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, previamente, establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas, aspectos que no guardan relación con la obligatoriedad para dar respuesta clara y precisa a todas las preguntas que le sean presentadas por parte de los participantes en un procedimiento licitatorio, ni a la valoración que se tenga que realizar para determinar si existen elementos normativos suficientes, para en su caso, diferir algún acto o etapa del procedimiento de contratación, buscando con ello, asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

en términos de lo previsto en el artículo 134 Constitucional, cuidando sobre todo que no se realicen actos contrarios a las disposiciones de la ley que regula la materia, y para el caso de que existan dudas sobre la problemática, como el caso que nos ocupa, debe solicitar la opinión normativa correspondiente a la ahora Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quien tiene facultades para interpretar para efectos administrativos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. -----

Asimismo, Se instruye a la entidad convocante, para que implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de diez días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

Al advertirse por esta resolutoria que se determina la nulidad por segunda vez del evento licitatorio a partir de la junta de aclaraciones, por no darse respuesta en forma clara y precisa a las preguntas que le son formuladas a la convocante, e inclusive el omitir completamente la respuesta a 41 preguntas planteadas por la ahora inconforme, y según se aprecia, en la séptima y última junta de aclaraciones, a fojas 051 del expediente que se resuelve, diversas empresas manifiestan su inconformidad precisamente por no dar respuesta en forma clara y precisa a las preguntas presentadas, además de que dichas respuestas no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, con apoyo en lo previsto en el artículo 80 fracciones II, apartado b) puntos 1, 4 y 17 y III punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dése vista al Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, así como al Titular del Área de Quejas, para los efectos legales de su competencia. -----

En virtud de lo expuesto en el Considerando que antecede, se considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que formula la inconforme, ya que corresponderá precisamente a la propia convocante al reasumir su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, el valorar los demás agravios que formuló la inconforme al momento de reponerse la séptima junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio que se impugna, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS."** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, **siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: IX-Enero; Tesis: VI. 2o. J/170; Página: 99

Precedentes

Amparo directo 106/89. Estela Rugerio Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Telez Telez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Alvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. **NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118."**

V.-Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 29 de julio de 2009, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 7 de la presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al momento de emitirse la presente resolución, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. José Francisco Baca Cardoso**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Línea en Seguridad, S.A. de C.V.**, en contra del Acta de la Séptima y Última Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional con TLC No. **18575055-003-09**, convocada para la **"adquisición de Calzado Industrial para el personal de la Región Sur"**, por consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la séptima junta de aclaraciones, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2654/2009, de fecha 22 de julio de 2009.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando IV implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten.-----

**CUARTO.-** Dése vista con la presente resolución en términos de lo señalado en el Considerando IV, al Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, para los efectos legales de su competencia.-----

**QUINTO.-** Dése vista con la presente resolución en términos de lo señalado en el Considerando IV, al Titular del Área de Quejas, para los efectos legales de su competencia.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0075/2009

LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

**SEXO.-** En términos de lo previsto en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

  
Lic. Raúl Carrera Diego.

Testigos

  
Lic. José Antonio Mendoza-Mendoza.

  
Ing. Jesús M. Torres Ramírez.

**PERSONAL:** C. José Francisco Baca Cardoso, en su carácter de apoderado legal de la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.- Medellín No. 184, Despacho 304, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- **INCONFORME.**

**PERSONAL:** ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción.- Centro Técnico Administrativo.- Edificio Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tab., Tel.- 01-99-33-10-62-62, Ext.- 881, 20600, 20601. ENTIDAD CONVOCANTE.

**PERSONAL:** ING. LUIS ANTONIO DE LA PEÑA MARTEL, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

**PERSONAL:** LIC. FRANCISCO JAVIER GALIDNO NORIEGA, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

JAMM / JMTR / AGT